



| | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO: | 086383103001-2023-00142-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR - FACTURAS |
| DEMANDANTE: | EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S. P. |
| DEMANDADOS: | VICTOR RAFAEL REALES HOYOS Y LA SOCIEDAD INVERSIONES REALES VJ S.A.S. NIT 9008521499 |

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Al despacho para decidir sobre la reforma de demanda ejecutiva de la referencia, el cual fue presentada por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de 15 de enero de 2024.

Sabalarga, Atlántico, Abril 23 de 2024.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Consta en el expediente que el apoderado judicial de la sociedad demandante presenta Reforma a la demanda ejecutiva conforme a lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., en cuanto a los sujetos procesales. Como fundamento de la Reforma expresa que la empresa de energía AIR-E S.A.S. E.S.P. presta un servicio de energía al predio ubicado en la finca BELLA ROSA, CARRETERA A SABANALARGA # KMT 2 – 1 DPL CT4450, el cual se identifica con el número de cuenta de ahora en adelante denominado NIC N° 6695029. La fecha de incorporación del presente servicio de energía data del 07 de abril de 1982, así mismo en la actualidad presenta una deuda de energía no reclamada por valor de \$217.950.011.

Que verificada la identificación del predio, el inmueble se encuentra a nombre de la empresa INVERSIONES REALES VJ S.A.S. NIT 900.8521499, persona jurídica representada legalmente por el señor VICTOR AGUSTÍN REALES SALVADOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.409.839 y cuya dirección de establecimiento comercial coincide con la dirección en la cual se presta el servicio de suministro de energía, entidad que es uno de los deudores responsables de la obligación que actualmente tiene el predio por concepto de energía eléctrica del NIC 6695029 ubicado en la CARRETERA A SABANALARGA # KMT 2 – 1, la calidad de propietario de la sociedad consta en el folio de matrícula inmobiliaria 045-59066, anexada al expediente.



En el presente caso se realiza Reforma a la Demanda, estableciendo que los demandados son: La persona jurídica INVERSIONES REALES VJ S.A.S NIT 9008521499 y el señor VICTOR RAFAEL REALES HOYOS con C.C 8.779.004.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la



notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial". Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedara así:

*“Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Energía Eléctrica AIR-E S.A.S. E.S.P. identificada con NIT N° 901.380.930-2 representada legalmente por HEYDY TATIANA CALDERON PRADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1032.360.847 y en contra del señor **VICTOR RAFAEL REALES HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.779.004, y en contra de la sociedad **INVERSIONES REALES VJ S.A.S.** identificada con NIT 900.852.149-9, persona jurídica representada legalmente por el señor **VICTOR AGUSTÍN REALES SALVADOR,***



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga
*identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.409.839 con fundamento
en las Facturas expedidas por la entidad ejecutante y correspondientes
al NIC: 6695029, por las siguientes sumas de dinero:*

1. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CON ONCE PESOS M/L** (\$217.950.011,00.) correspondientes al valor de capital adeudado de conformidad con las facturas aportadas como anexos de la demanda.
2. Por el pago de los intereses moratorios causados por el no pago de las facturas relacionadas en los hechos de la demanda, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de pago oportuno, de conformidad con lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y con el interés establecido por la Resolución N° 003 de 2013 de la DIAN y por las costas del proceso.

SEGUNDO: Ordénese pagar la obligación de acuerdo a la orden pago a cargo de los demandados señor **VICTOR RAFAEL REALES HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.779.004, y a la sociedad **INVERSIONES REALES VJ S.A.S.** identificada con NIT 900.852.149-9, persona jurídica representada legalmente por el señor **VICTOR AGUSTÍN REALES SALVADOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.409.839, quienes deberán pagar a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Energía Eléctrica AIR-E S.A.S. E.S.P. sociedad ejecutante en este proceso, la obligación descrita en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.



TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libro mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47f769126dbc38bd18a1bdc7b786fe0271ba59db0ebbd296201aa6e6537eb43**

Documento generado en 23/04/2024 09:00:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>